

testimonio:

Yoel m^{ra}escrito Esno de S. M. y al m^{ra}mo
esta Ciudad de Victoria de fee; que o dia de
ha el señor D. Nicacio Toral y Alas-
co Patron vmo al Hospital de la advocacion
nra señora del Rosario, la villa de Enconia-
ra, y vecino esta Dha Ciudad, me ha exhibido
y puesto a manifiesto, un libro o papel o
marca regular, forrado en pergamino, y a cu-
entas, y autos a vista adho Hospital; y
que ala buelta al folio vier y seis, y cara del
siguiente, vier y siete, se encuentra, el tes-
timonio, el tenor siguiente =

Yoel sobre Dho Escriuano el Rey nuestro señor
vecino, y al jurado desta villa de Enconia-
ra, y su valle real de Lerma, Es en la M. N. y
M. V. Provincia de Guipuzcoa, por fee, y testimo-
nio que el presente fieren, el como, en cum-
plimiento, de lo proveido, y mandado, por el
señor Licenciado D. Gerónimo de Santaiba,
Abogado de los Reales Consejos, y Visitador g^{ral}
desta Obispado de Alabaixra, y la Cabrada, y
el m^{ra}mo señor D. Jose de Espeso, y Cisneros,
Obispo de dho Obispado, en la virtud, y h^{ra}



en el hospital nuevo, de Santa Clara,
puse el traslado del auto, y se halla
en el libro viejo de el, sacado fiel, y legal-
mente, que va en ocho folios, como tam-
bien el traslado del testamento, y Cobdi-
culo, de Juan de Liondragon Araxeta
Zabal, fundador de dho Hospital, y sus
buenas memorias, del que para ello,
se me fue entregado, por D. Juan
de Segura, uno de los Capellanes, de
dho Hospital, como tambien admi-
nistrador del, y todas sus rentas,
a quien de spues dello le bolvi, para
que lo tuviese a buena guarda,
y el traslado de dho testamento, y
Cobdiculo, va segun dho auto de
vnta, tambien sacado fiel, y legalm,
y va en nueve folios, con esta, y saque
dhos traslados, a Pedimento de dho
D. Juan de Segura, y para dar su
debido cumplimiento, a lo mandado,
en dho auto de vnta, que me remi-
to, para en lo necesario, y dho tes-
tamento, y Cobdiculo, firme, y firme
en esta Dha Silla de Exonara,

a Sente y seis de Abril de mil setecientos y se-
nte y tres años = En testimonio de Verdad

Francisco Antonio Gonzales de Mendivil =

S Asi bien yo el Dho Escribano doi fe; que en
dho testamento desde cerca delo ultimo
la cara al folio diez del expresado libro exhibido
hasta cerca asi bien de su buelta final
dice lo siguiente =

E nel Dho Dto. Hospital mando se haga y edifi-
que una capilla con un retablo de la advoca-
cion de nuestra Señora del Rosario, y para el ser-
vicio de la dicha Capellania mando se nom-
brar dos Capellanes de lexigos sacudoty e
entre los may honrrados, e de buenas costum-
bras que se hallaren, procurando siempre
sean deudos myos o los huviera, y preferien-
dolos a los que no fueren, los cuales mando
que perpetuamente para siempre fagan
diga cada uno de ellos una misa cada dia
por mi alma, e de mis difuntos
e personas a quien soy en cargo y obliga-
cion; y tenga cuidado de confesar, y ad-
ministrar los sacramentos a los enfermos



S y peregrinos, y a otras personas que se reco-
gieren en el Dho Dto. Hospital, a los cuales

sacerdotes mando seley di Salario en
cada un año a cada uno cien Ducados
de buena moneda de Castilla, con que si
al Patron que fuere de la dha Capilla
y Hospital le pareciere q. es poco sa-
lario, é renta, y el q. lez nombrare,
es en la renta de mi rno ley doi y serria-
lo, y mando que aquel se las di-

Ey igualmente yo el Dho Escribano doi fee,
que en el citado auto de Vista dudo
cerca del Principio de la carta al folio
cuatro del citado libro exhibido hasta
cerca del final de la vuelta de la misma
de la folio Cuanto dicta mdo. lo crgto.

Ey por otra mediante los Cammineros
de juros de S. M. (Dios le pague) solo se
cobran, en cada un año, siete mil ci-
ento y sesenta y ocho xx. y diez y nueve
mrs. hechos los descuentos de la condui-
on, a ocho por ciento, que se basan
en la tesoreria de juros de suadid,
ademas de lo que importa la condui-
on desde la corte, ala ciudad de **Provincia**,
de los Dhos Juros de Alcabala del

3
Parado a doqueno = Y del a Penta^{te} na-
les a Trujillo solo se cobran annualm^{te},
con las mismas rebajas, sesenta y dos rr.
y Penta maxavedy, como lo referido ha
comrado, por carta y cuenta, y merita
a D.^o Pedro a Viana, Agente de la ci-
lla o ciudad, que lo y esta fundacion
existas, y remitidas al dho D.^o Juan
a Segura, administrador de ella, que
los ha exhibido, y se han visto, y reconocido
en esta visita, que unidas ambas Parti-
das importan siete mil doscientos y
treinta y un rr. y cinco maxavedy, y
haviendo consignado, a mucho tiempo
a esta parte, y cuando estavan con
los dhos puros, a doscientos ducados, en
cada un año, a cada Capellan, por los pa-
trones y dho Dto. Hospital, atendiendo a la
grande obligacion, que tienen; cien
ducados al administrador por la cobran-
za de los puros, y cuidado del Dto. Hospital
en fuerza de la facultad que les dio
el fundador; Y del Patron se daba
cien ducados por rason de su pa-
tronato, y la restante cantidad, a Discre-
cion



buia en los Pobres, q se recogian al Dho.
pital, asi en ferros, como pasajeros,
atendiendo despues ala noble quiebra
qui han padecido los Tuxos, y las
referidas obligaciones, y las demas
obras pias, que dispuso el fundador,
de que queda hecha expresion; en
terme y tres mil e ochocientos e setenta
e cinco e quatro. se comparecio
en tribunal Ecdº de este Obispado, por
el Dho D. Juan de Segura, hauiendo
relacion a lo referido, y por el Dho
Patrono deseando se cumpliese
en quanto fuese posible con todas
las obligaciones, y dicha fundacion,
o que se atendiese a los mas precisos,
arbitrio sobre la reformation de las
mandas, y dispuso, que cada Capellan
Digere una Dignidad medio año. de
modo que en este año, por todo el
llebasen las obligaciones a una
Cotidianas, y convenientemente
llebasen la mitad a la renta
que antes tenia, que hera a cien

4

Quedó cada uno, y q. diere (diere) Cincuen-
ta al Administrador =

¶ Quando lo así computado, baselín sacado, y
entre dello, y a la Cextura así bien, elo. f.
mi relacionado, doy, con la remisión corres-
pondiente, en caso necesario, adho libro exi-
bido, que lo recopio el mencionado señor D.
Nicasio Toribio Velasco y Alava, y a su
pedimento, el presente, que es enq. y firmo.
en la dha ciudad de Victoria, á tres días
del mes de febrero, del mil ochocientos, y
veinte; y ba todo en cuatro ojas con
una y mas, y otras, y papel común
por no usarse el sellado, en la ciudad
de la dha ciudad de Victoria, y Alava,
y en la dha ciudad de Victoria.

F
Intestm. de Verdad

(Sorge) Antonio de Azuap

